

## **AUTO No. 02752**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, con Radicado 2008ER18951 del 12 de mayo de 2008, la señora **María Del Rocío López, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.848.860 de Bogotá**. Solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tratamiento silvicultural de tala de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la calle 50 N° 72C-19 Barrio Mandalay, Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, en razón de lo anterior ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para tratamiento silvicultural de tala de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la calle 50 N° 72C-19 Barrio Mandalay, Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Distrital 472 del 2003.

Que, la oficina de control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 5 de abril de 2008, emitió Concepto Técnico 2008GTS2501 del 8 de septiembre de 2008, en virtud del cual establece: “Se considera técnicamente viable la tala de 2 árboles de la especie Acacia Japonesa debido a que se encuentran inclinadas y presentan afectación en su estructura por podas antitécnicas, además cuentan con tumores ramas secas y compartimentalización que sumado al tipo de especie aumenta su vulnerabilidad de volcamiento”. Por otra parte, el Concepto Técnico estableció que el beneficiario debía garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 3.4 IVPs, Individuos Vegetales Plantados por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$423.657) Mcte. Con el código C17-17 “Compensación Por Tala de Árboles” y con código E-06-604 “Evaluación / seguimiento / tala la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) Mcte.**

Página 1 de 4

## **AUTO No. 02752**

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2008-3828** y mediante **Concepto Técnico DCA N° 00471 con fecha 11 de enero de 2012** se puede evidenciar que mediante visita realizada el día 23 de octubre de 2011 se verificó la tala de dos individuos de la especie Acacia Japonesa ubicados en la Calle 5C N° 72C – 39. Autorizados mediante resolución 1453 de 2009. La verificación de pago por concepto de compensación se realizó posteriormente mediante cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis información verificable a folio (21) de dicho expediente. En cuanto al pago de evaluación y seguimiento el Jardín Botánico José Celestino Mutis queda exonerado del mismo de conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección Legal de la esta Secretaría.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital. Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **AUTO No. 02752**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*. En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, teniendo los antecedentes antes descritos, se tiene que la Resolución que autoriza no fue emitida, por tanto, no se generó ninguna obligación tanto pecuniaria como técnica a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual no le queda otra actuación diferente por adelantar que la del archivo de las actuaciones, más aún cuando no se tiene conocimiento de nueva solicitud al respecto por parte del peticionario. Que, por lo anterior se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2008-3828**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto: *“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3828**, en materia de autorización silvicultura a la señora **María Del Rocío López, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.848.860 de Bogotá**. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2008-3828**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 02752**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **María Del Rocío López, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.848.860 de Bogotá.** En su domicilio la calle 50 N° 72C-19 Barrio Mandalay, Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2008-3828

**Elaboró:**

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: 20170678 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20170523 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------